

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

Entre los suscritos, **ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.011.350, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte, y de la otra;

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.075.654.293, domiciliada en Bogotá, quien actúa en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, identificado con NIT 830.053.994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM**, en conjunto con la **FIDUCIARIA**, se denominarán las partes;

De común acuerdo celebramos el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011¹, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.
2. Que posteriormente, el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015², modificó la naturaleza jurídica de la EVB S.A.S. y la transformó en ANIM estatal de naturaleza especial bajo la denominación de **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (LA ANIM)**, con el fin de implementar y consolidar una entidad pública del orden nacional especializada en la gestión de servicios inmobiliarios destinados primordialmente a resolver las necesidades de espacio físico para el funcionamiento de las sedes administrativas de los organismos de ese nivel de la administración pública. La referida disposición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, le atribuyó a **LA ANIM** como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar,*

¹ "Por el cual se crea la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano –Virgilio Barco Vargas–."

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.”

3. Que con el propósito de promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el parágrafo 2° del mencionado artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó “(...) *la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de LA ANIM Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial.*”
4. Que de acuerdo con lo anterior, **LA ANIM** y **LA FIDUCIARIA** celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, con el objeto de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz (el PAM) para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine **LA ANIM**, en cuyo esquema se incluyó la constitución de patrimonios autónomos derivados (o PAD) que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de **LA ANIM**.
5. Que el 06 de junio de 2025, **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** suscribieron en la plataforma SECOP II el Contrato No. **CO1. PCCNTR.7957998 DE 2025**, (en adelante el “Contrato”), cuyo objeto consiste en: “PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA.”
6. Que, en la cláusula segunda del Anexo Clausulado del Contrato, denominada “ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR” se estableció el alcance al objeto, en los siguientes términos.

“(....) **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.** *El Contratista deberá desarrollar y entregar los productos definidos, así:*

***La Asistencia Técnica** con obligaciones de resultado a través del acompañamiento integral en términos técnicos, administrativos, legales, sociales, ambientales y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura física y tecnológica de Educación Superior, incluye:*

- 1. Las validaciones de la información suministrada por terceros en territorio, estudios de títulos y técnicos normativos de los predios según ubicación requerida (ver nota 1).*
- 2. Apoyar al Ministerio de Educación en la emisión de conceptos técnicos de los proyectos de infraestructura de educación superior presentados en el marco del contrato.*

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

3. La ANIM para la ejecución de los proyectos definidos por el MEN, constituirá un patrimonio autónomo, el cual administrará los recursos, para remunerar a los proponentes seleccionados y contratados, así como los servicios de la ANIM de Asistencia Técnica.

4. Coordinar la gestión de los procesos precontractuales y contractuales que deba adelantar la fiduciaria a través del patrimonio autónomo derivado para la formulación, estructuración y ejecución del contrato interadministrativo, desde la elaboración de los estudios previos o su equivalente que soportan cada proceso de contratación, hasta la notificación de aceptación de la oferta y contratación de los proponentes para la elaboración de los estudios, diseños y la ejecución y entrega de las obras en funcionamiento con conexiones de servicios públicos, con las respectivas interventorías requeridas para el desarrollo objeto del contrato.

5. La supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos de estudios, diseños obras y dotación, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados.

6. La liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos y del Contrato Interadministrativo.

Nota 1: *El estudio de títulos requerido tiene el propósito de determinar la viabilidad jurídica o NO de hacer intervenciones en los predios postulados en el estado que se encuentre al momento de la elaboración de dicho estudio. No obstante, se podrán considerar actividades de saneamiento de corto plazo que se puedan adelantar sin afectar el plazo del contrato. En los casos que el estudio de títulos o técnico y normativo concluya la no viabilidad de un predio, podrá ser reemplazado por otro predio en la misma entidad territorial o en una diferente de acuerdo con la priorización del Ministerio. En la presente contratación de asistencia técnica y ejecución de proyectos no se prevén actividades complejas de saneamiento que requieran para la ejecución del proyecto, un plazo adicional al previsto inicialmente.*

La Asistencia Técnica Integral con obligaciones de resultado, incluye los procesos de gestión y las actividades necesarias para identificar, definir, combinar, unificar y coordinar los distintos procesos y actividades necesarias desde la contratación hasta la ejecución de las obras mediante los procesos de planeación, ejecución, monitoreo, control y cierre, garantizando el desarrollo de todas las actividades que componen el proceso, acreditando eficiencia, sostenibilidad y calidad.

En ese sentido, mediante la Asistencia Técnica integral, se debe garantizar el cabal cumplimiento de todas las etapas planteadas en el presente documento para los diseños, obras y/o dotaciones a realizar, así como la contratación de las correspondientes interventorías para cada sede educativa a intervenir con el contrato, efectuando un seguimiento de forma integral desde el inicio hasta la culminación total garantizando el cumplimiento del objeto contratado bajos los principios de economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, y la toma de decisiones en los proyectos. (...)"

7. Que la cláusula cuarta del Anexo Clausulado del Contrato establece, lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del contrato será de dieciocho (18) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución .”

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

8. Que la cláusula quinta del Anexo Clausulado del Contrato estableció, lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$271.315.944.244) incluido IVA, y todos los impuestos a que haya lugar. Los cuales están desagregados de la siguiente manera:

El valor estimado de los proyectos a ejecutar corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$255.958.437.966), y el valor de los Costos de Asistencia Técnica corresponde a QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.357.506.278).

Es importante señalar que, aunque los recursos del patrimonio autónomo no están gravados con IVA; sin embargo, el cálculo de las intervenciones para cada uno de los proyectos si lo incluye. Adicionalmente, La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas no es responsable de IVA, al realizar contratos o convenios interadministrativos los aportes y la ejecución de los proyectos se realiza a través del Patrimonio Autónomo, sin generar ingresos para la Agencia. “

9. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015³, las entidades públicas tanto del orden nacional como territorial pueden participar en los proyectos que desarrolle **LA ANIM** a través de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos y/o mediante su vinculación en calidad de fideicomitentes beneficiarios de los contratos de fiducia mercantil que estructure **LA ANIM**.
10. Que conforme a las estipulaciones del contrato interadministrativo el mecanismo de gestión definido por las partes para lograr la ejecución del proyecto será la constitución de un Patrimonio Autónomo en desarrollo de un Contrato de Fiducia Mercantil.
11. Que **LA ANIM** cuenta con el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, en cuyo objeto se prevé la constitución de Patrimonios Autónomos Derivados o PAD, que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las instrucciones que aquélla imparta.
12. Que, en atención a lo anterior, mediante comunicación con radicado **ANIM-2025-EE-0001054** del 13 de junio de 2025, **LA ANIM** instruyó a **LA FIDUCIARIA** para la constitución de un Patrimonio Autónomo Derivado o PAD a través de la suscripción de un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos.
13. Que, por lo anterior, las **PARTES** celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES GENERALES:

Para ilustrar y dar mayor comprensión al presente contrato, de común acuerdo las **PARTES** adoptan las siguientes definiciones:

1. **BENEFICIARIOS:** Son el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**; y, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en los términos estipulados en el presente Contrato de Fiducia. **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM** tendrá derechos de beneficio fiduciario en cuantía equivalente a la suma de dinero correspondiente a la contraprestación económica reconocida a su favor, por concepto de gestión y asistencia técnica, la cual se ejecutará como aporte del **PAM** en el **PAD**.

Por su parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** tendrá derechos de beneficio fiduciario en cuantía equivalente a las sumas de dinero transferidas, bien sea directamente al **PAD**, y/o por el **PAM** al **PAD**, y recibirán los **EXCEDENTES** en caso de que lleguen a generarse, previa instrucción de **LA ANIM**. **LA ANIM** entregará a **LA FIDUCIARIA** copia de la comunicación mediante la cual remitirá el presente Contrato de Fiducia a **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y una comunicación dirigida por **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA** en la que se manifieste su conformidad con las estipulaciones del presente Contrato.

2. **BENEFICIARIO FISCAL:** Es la **ANIM**.
3. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano de seguimiento conformado por representantes de **LAS PARTES** y los **BENEFICIARIOS** del presente Contrato, encargado de adelantar el seguimiento del objeto contractual aquí estipulado.
4. **CONTRATISTAS:** Serán los terceros contratados por el **PAD** con cargo exclusivo a los recursos que en él se administren, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras pactadas en los procesos de selección que se adelanten para el efecto. La asistencia técnica económica a favor de los **CONTRATISTAS** estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de recursos en el **PAD**, todo lo cual quedará expresamente pactado en los respectivos contratos que se suscriban.
5. **EXCEDENTES:** Serán las sumas de dinero remanentes a la terminación del presente contrato, si las hubiere, las cuales deberán entregarse a **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en su condición de beneficiario de tales dineros, previa instrucción de **LA ANIM**. No harán parte de los **EXCEDENTES** las sumas de dinero que le correspondan a **LA ANIM** por concepto de asistencia técnica del proyecto.
6. **PAD:** Es el Patrimonio Autónomo **FC PAD MEN** que se constituye con el presente Contrato de Fiducia.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

7. **FIDEICOMITENTE:** Es el Patrimonio Autónomo **FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, identificado con el NIT 830.053.994-4.
8. **ANIM o LA AGENCIA:** Es la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, identificada con el NIT 900.483.991-0.
9. **FIDUCIARIA:** Es **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado.
10. **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o el MEN con NIT **899.999.001-7**
11. **MANUAL OPERATIVO:** Será el Manual Operativo vigente para el **PAM**, que podrá ser adicionado con disposiciones especiales aplicables a las particularidades del **PAD**.
12. **SUPERVISOR:** Será **LA ANIM** a través de la Subdirección de Estructuración o quien la Secretaría General designe, para efectos de la supervisión del presente Contrato de Fiducia.
13. **SUPERVISOR DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.7957998:** Será el MEN quien ejercerá la supervisión, seguimiento y control del Contrato No CO1.PCCNTR.7957998.

CAPÍTULO II.

CLAUSULADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Y FINALIDAD. Es la constitución de un Patrimonio Autónomo Derivado (PAD), cuyo objeto será: la administración de los recursos para la ejecución de proyectos de infraestructura y dotación en Instituciones de Educación Superior Públicas, en el marco del “Plan de Espacios Educativos como Centro de la Vida Comunitaria”, en consideración al Contrato No. CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas -ANIM-, cuyo objeto corresponde a “PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA.”

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, regulado principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular Externa

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas concordantes, y las estipulaciones aquí consagradas.

CLÁUSULA TERCERA. BIENES FIDEICOMITIDOS: El PAD estará constituido por los aportes en dinero que transfiera el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a nombre y por cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, a cualquier otro título, así como los demás dineros y/o recursos que eventualmente, y al mismo título, transfieran directamente el **PAM** y/o quien determine **LA ANIM**.

Para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, se administrarán los siguientes activos:

1. Los recursos provenientes del Contrato número CO1.PCCNTR.7957998 DE 2025, suscrito entre la **ANIM** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$271.315.944.244) incluido IVA, y todos los impuestos a que haya lugar. Los cuales están desagregados de la siguiente manera:

El valor estimado de los proyectos a ejecutar corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$255.958.437.966), y el valor de los Costos de Asistencia Técnica corresponde a QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.357.506.278).

Recursos que se encuentran amparados por la siguiente disponibilidad presupuesta, y que está establecida y de conformidad a la cláusula sexta denominada “DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL” del Contrato:

CDP	VALOR	FECHA
109725	\$215.591.079.077,00	26/05/2025
225	\$52.570.626.442,00	29/05/2025
125	\$3.154.238.725,00	29/05/2025

Los recursos del Patrimonio Autónomo FC PAD MEN están constituidos por los aportes en dinero que le sean transferidos por el PAM, esto, de conformidad a la cláusula sexta del ANEXO CLAUSULADO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.7957998 DE 2025

2. Las sumas de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** deba transferir a título de fiducia mercantil, para el adecuado desarrollo del objeto del contrato y de conformidad con el Contrato para el cumplimiento de cada una de las etapas y proyectos.
3. Los rendimientos que generen los recursos recibidos por el PAD.
4. Los demás activos que se transfieran o adquiera el PAD a cualquier título para la ejecución del Contrato y los documentos que acrediten la titularidad de este sobre aquellos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrán incorporar recursos adicionales al presente contrato en cualquier momento, siempre que exista justificación para hacerlo, para lo cual bastará la notificación por escrito por parte de **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA**, por lo cual no requerirá modificación del contrato fiduciario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los recursos de los bienes fideicomitados se administrarán en dos subcuentas denominadas (i) Subcuenta Proyecto, (ii) Subcuenta Asistencia Técnica y/o (iii) las que determine e instruya la ANIM.

PARAGRAFO TERCERO: Los Costos de Asistencia Técnica establecidos en el CONTRATO C01. PCCNTR.7957998, se trasladarán a la subcuenta asistencia técnica del PAD, una vez se cuente con el visto bueno del SUPERVISOR DEL CONTRATO C01. PCCNTR.7957998.

CLÁUSULA CUARTA. CONSTITUCIÓN DEL PAD. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1226, 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato y la transferencia de los activos atrás relacionados, se constituye un patrimonio autónomo, exclusivamente destinado a la ejecución del objeto del presente Contrato y que se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN**

Este **PAD** tendrá plenos efectos jurídicos y actuará frente a los terceros, mediante su vocera y administradora, esto es, **LA FIDUCIARIA**, para lo cual ésta tiene las facultades y poderes, dentro del límite que le impone el objeto señalado en el presente Contrato. El **PAD** estará afecto a la finalidad consistente en la administración de los bienes y recursos que sean transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, para destinarlos al desarrollo del objeto.

CLÁUSULA QUINTA. SEPARACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes que conforman el PAD constituido en virtud de la celebración del presente Contrato se mantendrán separados de los activos de **LA FIDUCIARIA** y de los administrados por ésta y que correspondan a otros negocios fiduciarios; y no forman parte de la garantía general de los acreedores del **FIDEICOMITENTE** y sólo garantizarán las obligaciones contraídas por el **PAD** en cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud de la celebración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Pagarse con cargo a los recursos del **PAD** y según los procedimientos y términos acordados, la comisión fiduciaria pactada;
2. Obtener el reembolso de cualquier gasto que realice en interés del **PAD** y que esté debidamente probado;
3. Recibir instrucciones claras, precisas y según los procedimientos establecidos por parte de **LA ANIM**;
4. Invertir los recursos dinerarios aportados al **PAD**, según lo convenido en el presente contrato; y,
5. Los demás que consten en el presente Contrato, en la Ley o se deriven de su calidad de **FIDUCIARIA**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Con ocasión de la celebración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** contrae las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL:

1. Recibir y administrar los recursos transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
2. Previa instrucción de **LA ANIM**, adelantar los procesos de selección de los **CONTRATISTAS** que se requieran para el desarrollo del **PROYECTO**, de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO** y los criterios de evaluación expresamente instruidos por **LA ANIM**.
3. Suscribir los respectivos contratos con **LOS CONTRATISTAS** y los documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del servicio contratado.
4. Permitir a los **CONTRATISTAS**, desarrollar por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad el objeto contratado para el desarrollo del objeto de conformidad con los requisitos técnicos, financieros, administrativos y legales determinados por **LA ANIM** en los procesos de selección correspondientes. En ningún caso **LA FIDUCIARIA** será responsable de determinar los requisitos técnicos, financieros, administrativos y legales del **PROYECTO**, por cuanto los mismos son responsabilidad exclusiva y excluyente de **LA ANIM**.
5. Realizar los pagos a los **CONTRATISTAS** con los recursos del **FIDEICOMISO** y solamente hasta la concurrencia de los mismos.
6. Una vez cumplido el objeto del presente contrato, transferir los **EXCEDENTES**, de acuerdo con las instrucciones emitidas por **LA ANIM**.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y dentro del plazo establecido;
2. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar; así como las demás obligaciones aplicables a este Contrato;
3. Responder, hasta la concurrencia de los recursos administrados, por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato;
4. Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al presente Contrato en las condiciones, modos y plazos determinados;
5. Acatar las instrucciones, que, durante el desarrollo del presente Contrato, se impartan por parte de la **ANIM**, siempre que las mismas guarden relación con el objeto contractual aquí estipulado;
6. Aplicar el **MANUAL OPERATIVO** del **PAM**.
7. Representar judicial y extrajudicialmente al **PAD** previa instrucción de la **ANIM** y según lo previsto en las normas vigentes y en las estipulaciones del presente Contrato de Fiducia según las particularidades aplicables al **PAD** aquí constituido;

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

8. Administrar los recursos que le sean transferidos a título de fiducia mercantil por parte del **FIDEICOMITENTE**;
9. Adelantar los procesos de contratación con los **CONTRATISTAS** que se encargarán del desarrollo del **PROYECTO**, dando aplicación al **MANUAL OPERATIVO**, conforme las instrucciones expresas de la **ANIM** y atendiendo los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. La instrucción sobre la aceptación de la oferta más favorable y la respectiva celebración del contrato es responsabilidad exclusiva de la **ANIM**;
10. Invertir los recursos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y generar las cuentas y subcuentas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual aquí estipulado;
11. Disponer de la capacidad operativa y técnica requeridas para la administración y ejecución del presente Contrato;
12. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** con voz, pero sin voto y ejercer la Secretaría del mismo;
13. Salvaguardar los activos fideicomitidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros;
14. Realizar los pagos que sean instruidos por la **ANIM** con destino al desarrollo del **PROYECTO**, de conformidad con los contratos suscritos con los **CONTRATISTAS** y de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO**;
15. Exigir los documentos soporte para realizar los pagos de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO**;
16. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PAD**, llevará la contabilidad de éste en forma separada e independiente de la propia entidad **FIDUCIARIA** y de la contabilidad de otros negocios fiduciarios que administre;
17. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato o de las instrucciones impartidas por la **ANIM** en el desarrollo del mismo, para lo cual previamente debe manifestar sus dudas a la **ANIM**. Cuando **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna;
18. Participar en las reuniones que determine la **ANIM** y que tengan relación con el proyecto y/o con el presente Contrato y dejar constancia de lo ocurrido en las respectivas actas. Igualmente, deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada una de ellas;
19. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte de la **ANIM**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado;
20. Rendir los informes con la periodicidad y en los términos que se establezcan en el **MANUAL OPERATIVO**;
21. Una vez cumplido el objeto del presente Contrato y siempre que no existan pasivos, gastos ni costos a cargo del **PAD**, restituir al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** previa instrucción de la **ANIM**, los recursos existentes en las cuentas del **PAD** y que no estén destinados a hacer pagos a los **CONTRATISTAS** ni a la **ANIM** según las estipulaciones del presente Contrato, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se requiera su devolución y de conformidad con lo contemplado en el presente Contrato;
22. Informar inmediatamente a la **ANIM**, de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente Contrato;
23. Atender los requerimientos de información que efectúen la **ANIM** y/o el **COMITÉ FIDUCIARIO**;
24. Entregar a la **ANIM**, a el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a los demás integrantes del **COMITÉ FIDUCIARIO** un informe mensual consolidado sobre la ejecución del presente Contrato y/o del desarrollo del **PAD**;

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

25. Rendir cuentas a la ANIM y a los demás integrantes del **COMITÉ FIDUCIARIO** con periodicidad semestral;
26. Generar los informes que soliciten la **ANIM** y el **COMITÉ FIDUCIARIO** y que se relacionen con las obligaciones;
27. Adelantar los procesos de contratación definidos en el manual operativo que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo del proyecto, previa instrucción de la **ANIM**; y celebrar los respectivos contratos con los Contratistas. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado;
28. Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos a suscribirse con los Contratistas;
29. En caso de incumplimiento de los contratistas, iniciar las acciones legales que instruya la **ANIM**;
30. Administrar los dineros recibidos en el **PAD** mediante su inversión de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015 (Decreto 1525 de 2008), en los fondos de inversión colectiva rendir y 1525 administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato.
31. Archivar y administrar la documentación relacionada con la actividad contractual del **PAD**;
32. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos. Cuando se trate de pagos a personas del exterior que deban hacerse fuera del territorio nacional colombiano, la Fiduciaria previa instrucción de la **ANIM** procederá en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a diligenciar los formularios y hacer los demás trámites necesarios ante las autoridades competentes para que tales pagos se efectúen. En todo caso, será la **ANIM** quien tomará las decisiones relativas a las negociaciones de divisas necesarias para hacer el pago en cuenta bancaria en el exterior a favor del respectivo contratista.
33. En la eventualidad de una restitución de aportes sin GMF, **EL FIDEICOMITENTE** o **BENEFICIARIO** debe entregar a **LA FIDUCIARIA** certificación donde se acredite que le es aplicable dicha excepción del cobro del GMF.

Con respecto a los procesos de selección de **CONTRATISTAS**, y la ejecución de los contratos a suscribirse **LA FIDUCIARIA** deberá:

1. Adelantar los procesos de selección definidos en el Manual Operativo que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, previa instrucción de la **ANIM**. Estos procesos y los contratos para celebrarse se regirán por el Derecho Privado.
2. Revisar jurídicamente las minutas de los contratos que deba celebrar **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**.
3. Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos que suscriba.
4. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos.
5. Elaborar y presentar las reclamaciones de las garantías en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, cuando sea el caso y según lo instruido por la **ANIM**.
6. Archivar de forma digital y administrar la documentación relacionada con la actividad contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
7. En caso de incumplimiento iniciar y adoptar las acciones legales que instruya la **ANIM**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos técnicos, financieros, y legales de las contrataciones necesarias para el proyecto atenderán a las previsiones del **MANUAL OPERATIVO** y a lo previamente instruido por la ANIM y se definirán en las solicitudes de servicios, de acuerdo a las competencias acordadas por el contrato de fiducia mercantil 102 de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA ANIM. Además de los consagrados en la ley y el presente Contrato, con ocasión de la celebración de este **LA ANIM** adquiere los siguientes derechos:

1. Dar instrucciones a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera del **PAM** haga efectiva la cláusula penal estipulada en el presente Contrato.
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
3. Ceder sus beneficios fiduciarios y determinar cuál es el beneficio específico para los respectivos cesionarios, sin perjuicio de los derechos de beneficio fiduciario que le corresponden a - **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
4. Impartir las instrucciones necesarias al **PAD** para adelantar los procesos de contratación con los **CONTRATISTAS** y la celebración de los contratos a que haya lugar.
5. Autorizar a **LA FIDUCIARIA** para que proceda con las órdenes de pago a los **CONTRATISTAS**, según lo definido en el **MANUAL OPERATIVO**.
6. Instruir a **LA FIDUCIARIA** para que haga efectivas las garantías y/o pólizas que se deriven de los contratos celebrados por el **PAD** con los **CONTRATISTAS**.
7. En caso de incumplimiento contractual de los **CONTRATISTAS**, identificar las acciones a tomar e instruir a la **FIDUCIARIA** para que las ejecute, con cargo a los recursos del **PAD**.
8. Definir la clase de subcuentas que deben ser incluidas por **LA FIDUCIARIA**, monetariamente y dentro de la contabilidad del **PAD** para manejar los recursos que ingresen a éste.
9. Revisar y controlar la ejecución del presupuesto del **PAD**.
10. Instruir a **LA FIDUCIARIA** respecto de la entrega de recursos a los **BENEFICIARIOS**.
11. Remitir las instrucciones conforme a los procedimientos que se acuerden con **LA FIDUCIARIA**.
12. Comunicar a **LA FIDUCIARIA** quienes son los funcionarios autorizados para remitir instrucciones y notificar cualquier cambio que exista al respecto.
13. Recibir las rendiciones de cuentas en los términos estipulados en el presente Contrato.
14. Los demás derechos derivados de su calidad de **BENEFICIARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ANIM. Son obligaciones de **LA ANIM**, además de las previstas en la ley y el presente contrato, las siguientes:

1. Atender las solicitudes que le haga **LA FIDUCIARIA** cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el acto constitutivo;
2. Autorizar los pagos a los **CONTRATISTAS** conforme con los términos establecidos en los respectivos contratos suscritos por el **PAD**;

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

3. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad a ella encomendada;
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**;
5. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas a su cargo en el presente Contrato.
6. Prestar su colaboración al FIDUCIARIO para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.
7. Suministrar la documentación que de tiempo en tiempo le sea solicitada por el FIDUCIARIO, y
8. Las demás derivadas de su calidad de **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los **BENEFICIARIOS**:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas;
2. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia;
3. Recibir los rendimientos y utilidades en los términos estipulados en el presente Contrato de Fiducia.
4. Recibir los EXCEDENTES que se generen del PATRIMONIO AUTÓNOMO al momento de la liquidación final de éste, luego de pagados totalmente las comisiones fiduciarias, los pasivos, costos y gastos del FIDEICOMISO.
5. Recibir la rendición de cuentas, y/o informes, en los términos estipulados en el presente Contrato de Fiducia.
6. Ejercer los derechos que legal y contractualmente le correspondan en su condición de BENEFICIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los **BENEFICIARIOS**:

1. Brindar toda la información y suministrar toda la documentación que les sea requerida por **LA FIDUCIARIA** con base en lo dispuesto en las Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas a su cargo en el presente Contrato de Fiducia y/o en la Ley.
3. Prestar su colaboración al FIDUCIARIO para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia.
4. Suministrar la documentación y/o información, que de tiempo en tiempo le sea solicitada por el FIDUCIARIO.
5. Las demás señaladas en el presente Contrato de Fiducia y en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE HACEN PARTE DEL PAD. El monto del PAD estará determinado por el valor de los dineros que lo conforman y para efectos fiscales se estiman inicialmente en DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$271.315.944.244) incluido IVA, y todos los impuestos a que haya lugar. Los cuales están desagregados de la siguiente manera:

El valor estimado de los proyectos a ejecutar corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$255.958.437.966), y el valor de los Costos de Asistencia Técnica corresponde a QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.357.506.278).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

Recursos que se encuentran amparados por la siguiente disponibilidad presupuesta, y que está establecida y de conformidad a la cláusula sexta denominada “DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL” del Contrato:

CDP	VALOR	FECHA
109725	\$215.591.079.077,00	26/05/2025
225	\$52.570.626.442,00	29/05/2025
125	\$3.154.238.725,00	29/05/2025

Los recursos del Patrimonio Autónomo FC PAD MEN están constituidos por los aportes en dinero que le sean transferidos por el PAM, esto, de conformidad a la cláusula sexta del ANEXO CLAUSULADO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.7957998 DE 2025. Se podrá incorporar recursos adicionales al presente contrato en cualquier momento, siempre que exista justificación para hacerlo, bastará simplemente con la notificación por escrito por parte de la ANIM a LA FIDUCIARIA por el monto, sin que sean necesario modificación del contrato fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES: Los aportes efectuados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a nombre y por cuenta del **PAM**, se destinarán a financiar todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos objeto del Contrato y/o convenio interadministrativo, incluyendo los costos en que incurra la ANIM por concepto del proyecto y por la asistencia técnica y gestión.

Dichas sumas se reconocerán a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma equivalente a **CERO PUNTO CINCUENTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (0.51 SMMLV)** del año en que se cause la comisión incluido IVA y demás gastos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta presentada por **LA FIDUCIARIA** para la comisión fiduciaria de los Patrimonios Autónomos Derivados dentro del contrato de fiducia mercantil No. 102 de 2016 suscrito con **LA AGENCIA**.

El valor de la comisión fiduciaria remunerará la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales a cargo de **LA FIDUCIARIA**, incluyendo, entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al **PAD**, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento y control a los pagos, los costos y gastos relacionados con la herramienta informática que emplee para el desarrollo del objeto contractual, las comisiones por el uso de sistemas transaccionales, los gastos de personal, de equipos, realización de informes, la revisoría fiscal, elaboración y celebración de contratos con los **CONTRATISTAS**.

El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los recursos administrados y se tendrá como un gasto del PAD con cargo a la cuenta de Asistencia Técnica.

El valor de los gastos de administración que de acuerdo con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva 1525 y Rendir se causen y se descuenten, se tendrán como abono o pago de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente Contrato de Fiducia, causadas y liquidadas hasta el respectivo corte para pago, conforme a lo aquí establecido.

Si el valor de los gastos de administración causados y descontados por la administración de recursos en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA fuese inferior al valor de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente Contrato, causadas y liquidadas hasta el respectivo corte, la diferencia será descontada de los recursos administrados en el PAD.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

En todo caso, en la liquidación del presente Contrato de Fiducia se establecerán las sumas a favor o en contra de las PARTES para efectos de determinar el valor de las comisiones fiduciarias pendientes de pago, evento en el cual el PAM deberá asumir el respectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato de Fiducia Mercantil será hasta por el mismo plazo de ejecución y vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS: Se consideran como gastos a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los siguientes:

1. Gastos notariales y/o registrales en caso que aplique, fiscales, parafiscales y demás que se generen con la constitución, modificación, ejecución, realización de pagos/giros, terminación y liquidación del presente Contrato de Fiducia, así como de los demás actos y contratos que celebre el FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
2. Gastos de los funcionarios asignados para el desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso de haberlos.
3. Gastos en los que deba incurrir el FIDUCIARIO para la defensa y conservación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y para la diligente ejecución del presente Contrato de Fiducia, así como los demás gastos propios del FIDEICOMISO, como los seguros, las comisiones fiduciarias, comisiones de éxito en los eventuales procesos prejudiciales, judiciales o administrativos, comisiones bancarias, entre otros.
4. Gastos de viaje, alojamiento, alimentación y demás gastos, que razonablemente se ocasionen con el desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia, previa autorización del FIDEICOMITENTE.
5. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos no mencionados en esta cláusula u otras del presente Contrato de Fiducia no estarán a cargo del FIDEICOMISO incluidos los avalúos o actualización de los mismos, en caso de requerirse, los cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los gastos y costos serán cubiertos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello, pero tales valores serán asumidos directamente por el FIDEICOMITENTE, en el evento en que en el FIDEICOMISO no existan recursos suficientes para cubrirlos. Para tales efectos, serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, o podrá depositar los dineros necesarios en las cuentas bancarias y/o los encargos fiduciarios. Para los efectos correspondientes, el FIDEICOMITENTE deberá entregar las sumas adicionales establecidas en el presente Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que (i) el PATRIMONIO AUTÓNOMO carezca de recursos para atender sus gastos y (ii) el FIDEICOMITENTE no los pague o no suministre los dineros necesarios para atenderlos, estando obligado a ello, conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Fiducia y/o legales, el FIDUCIARIO no estará obligado a desarrollar el objeto del Contrato de Fiducia y podrá darlo por terminado en los términos aquí previstos. En todo caso, el FIDUCIARIO no será responsable por el no pago de los gastos a cargo del FIDEICOMISO en estos eventos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato de Fiducia terminará por (i) vencimiento del término de duración, (ii) agotamiento del objeto contractual, (iii) imposibilidad de desarrollar el objeto y (iv) por las demás causas previstas en el presente Contrato de Fiducia y en la ley que no requieran pacto expreso. En estos eventos así se lo comunicará el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE [y BENEFICIARIO], para proceder a la liquidación del Contrato de Fiducia conforme a las estipulaciones de éste.

También podrá terminarse anticipadamente por:

- a. Causales legales o contractuales a que haya lugar, en cuyo caso, el FIDUCIARIO así deberá comunicárselo por escrito al FIDEICOMITENTE, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a aquel en que piense hacer efectiva la terminación;
- b. Decisión judicial en firme que desconozca los derechos del FIDUCIARIO y/o del FIDEICOMITENTE sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS;
- c. Cualquier acción legal contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO que impida el desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia;
- d. Incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE a cualquiera de las obligaciones contractuales o legales a su cargo, incluidas las obligaciones de pagar (i) la remuneración del FIDUCIARIO y (ii) los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando éste carezca de los recursos necesarios;
- e. La apropiación indebida por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de los BIENES FIDEICOMITIDOS, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho, y;
- f. Cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato de Fiducia y que no sea subsanada por el FIDEICOMITENTE en el término que para ello fije el FIDUCIARIO, si éste lo estima conveniente

PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de terminación por el incumplimiento de las obligaciones del fideicomitente consistente en pagar (i) la remuneración del FIDUCIARIO o (ii) los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando éste carezca de los recursos necesarios, o por cualquiera otra de las causales reguladas en el presente Contrato de Fiducia o en la ley, el FIDUCIARIO enviará al FIDEICOMITENTE una comunicación manifestando su voluntad de terminar el presente Contrato de Fiducia para que estos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, subsanen la causal de terminación consistente en su incumplimiento o cualquiera otra causal que sea subsanable. Hecha la subsanación, el Contrato de Fiducia continuará su desarrollo y, en caso contrario o en el evento en que alguna de las partes ya referidas guarde silencio, el FIDUCIARIO queda expresa e irrevocablemente autorizado por el FIDEICOMITENTE para terminar y liquidar el presente Contrato de Fiducia, incluso unilateralmente, previa rendición final de cuentas. *[Lo anterior, sin perjuicio de que el BENEFICIARIO pague o subsane el incumplimiento -según corresponda- por cuenta del FIDEICOMITENTE y se subrogue en los términos de ley].*

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación anticipada del Contrato de Fiducia no implica incumplimiento o responsabilidad del FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor del FIDEICOMITENTE salvo que el FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la Ley.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

PARÁGRAFO TERCERO. Terminado el presente Contrato de Fiducia, previamente a su liquidación y una vez pagados los pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y las comisiones fiduciarias, se restituirán los BIENES FIDEICOMITIDOS al BENEFICIARIO o se transferirán a quien corresponda de conformidad con las instrucciones aquí contenidas o las que sea procedente impartir y el FIDUCIARIO deba acatar conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Fiducia. La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se hará en la forma prevista por la Ley para esta clase de activos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE CONTROL DEL PROYECTO. LA ANIM instruirá las condiciones técnicas para la contratación de interventorías, de auditorías, de revisorías y, en general, de cualquier sistema de control que se estime pertinente durante la ejecución del proyecto e impartirá las instrucciones que estime pertinentes a LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto, será ejercida por un tercero que será contratado por el PAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la ANIM a través de su Subdirector(a) de Estructuración o quien el Secretario General designe para el efecto, previa comunicación por escrito remitido a LA FIDUCIARIA. No obstante, el único responsable por la correcta ejecución del presente Contrato será LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ FIDUCIARIO. Es un órgano de seguimiento del PAD, se reunirá en forma ordinaria dos (02) veces al año. Las funciones del comité serán las siguientes:

- a. Aprobar los Estados Financieros y Balances del PAD;
- b. Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros del PAD;
- c. Las demás que se definan en el contrato fiduciario.

El Comité estará integrado así:

- Por parte de **EL MINISTERIO** a través de un (1) miembro: El Ordenador del Gasto o su designado con voz y con voto
- Adicionalmente, asistirá en calidad de invitado el jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa o su designado, con voz y sin voto.
- Un (1) representante de la **ANIM** con voz y con voto y su respectivo suplente.
- Un (1) representante de **LA ANIM** en representación del **PAM** sin derecho a voto y su respectivo suplente.
- Un (1) representante de **LA FIDUCIARIA** quien llevará la Secretaría del Comité Fiduciario, con voz y sin voto

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

El **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá reunirse sin previa citación y en cualquier hora, día y lugar cuando estuvieren presentes la totalidad de sus miembros. **LA FIDUCIARIA** deberá coordinar la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones y en el evento en que cualquiera de **LOS FIDEICOMITENTES** solicite la convocatoria, **LA FIDUCIARIA** deberá efectuar la respectiva convocatoria.

El quorum deliberatorio y decisorio lo conformará la totalidad de los integrantes con derecho a voto del **COMITÉ FIDUCIARIO**. Las decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO** se adoptarán por unanimidad de sus miembros con derecho a voto.

Las reuniones del **COMITÉ FIDUCIARIO** también se podrán realizar de forma virtual, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el Código de Comercio.

En todo caso, las fechas de las reuniones podrán ser acordadas en las sesiones del **COMITÉ FIDUCIARIO** dejando constancia en las respectivas actas.

En el evento en que se presente alguna modificación respecto de las personas designadas bien sea como miembros principales y/o suplentes del **COMITÉ FIDUCIARIO**, éste hecho deberá ser informado por escrito a **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA FIDUCIARIA** será la encargada de adelantar la secretaría de todas las sesiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, y en ejercicio de dicha labor cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de las mismas, enviar la información requerida y adelantar las gestiones requeridas para el desarrollo de las sesiones.
- b. Levantar actas de las reuniones las cuales, una vez aprobadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO**, serán firmadas por el Secretario General de la ANIM, el Subdirector de la ANIM, el Representante de la Entidad de cada sesión y por **LA FIDUCIARIA** en su condición de secretaria.
- c. Dejar constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de la relación del orden del día y de las decisiones adoptadas cualquiera que sea el sentido de las mismas.
- d. Enviar comunicación física o electrónica, solicitando a las entidades o dependencias involucradas para que nombren las personas designadas como miembros principales y suplentes en los comités.
- e. Elaborar un cuadro de control con la información de los representantes nombrados por cada una de las Entidades o dependencias, en el cual se indicará el nombre, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- f. Invitar a terceros especializados en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, entre otros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- g. Para las reuniones ordinarias, los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO** serán convocados en forma escrita por la **FIDUCIARIA**. La convocatoria a los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO** se podrá realizar a través de cualquier medio idóneo y siempre deberá llevarse a cabo en un día hábil. En la convocatoria se incluirá el orden del día y se especificará de manera precisa los asuntos que se tratarán en la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN DEL PAD. Los principios rectores que se deben tener en cuenta para cualquier contratación que se adelante para cumplir con el objeto del **PAD** serán los siguientes: Buena fe,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

transparencia, economía, responsabilidad, planeación, calidad, celeridad, selección objetiva, eficiencia, eficacia, igualdad y moralidad.

PARÁGRAFO. MANUAL OPERATIVO. Los contratos que en desarrollo del presente Contrato se celebren con cargo a los recursos del **PAD** y hasta la concurrencia de los mismos, para el cumplimiento de la finalidad prevista en este acto constitutivo, se someterán a las normas generales previstas en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que los recursos del **PAD** no sean suficientes para atender las obligaciones a cargo del mismo, derivadas de los contratos que se suscriban con los **CONTRATISTAS**, el **PAM** podrá aportar dichos recursos y/o a atender directamente el pago de dichas obligaciones, de lo cual se dejará constancia en los correspondientes contratos que se suscriban entre el **PAD** y los **CONTRATISTAS** en desarrollo del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las **PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las **PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las **PARTES** comunique por escrito a la (s) otra (s) la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los derechos sobre estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente contrato, con excepción de aquellos a que se refiere a cláusula tercera, serán de propiedad de **LA ANIM**; y no podrán ser reproducidos o divulgados por ningún medio de comunicación, sin autorización de **LA ANIM**. **LA FIDUCIARIA** y sus representantes guardarán confidencialidad sobre la información que obtengan durante el desarrollo del presente Contrato y responderán civil y penalmente por los perjuicios que llegaren a causar por el incumplimiento de esta cláusula. Por su parte, **EL FIDEICOMITENTE** y los **BENEFICIARIOS**, se obligan a mantener la confidencialidad respecto de la información que les entregue **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **LA FIDUCIARIA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas respectivas.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegaren a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **LA FIDUCIARIA**, ésta cederá el presente Contrato previa autorización escrita de **LA ANIM**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El Contrato de Fiducia que mediante la firma de este documento se perfecciona, se regirá por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Serán parte del presente contrato, el contrato de fiducia correspondiente al **PAM**, y en general, todos aquellos inherentes a la ejecución del objeto del presente Contrato, pero en caso de controversia entre dichos documentos, tendrá prevalencia el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS. LA FIDUCIARIA con cargo a los recursos del **PAD** y hasta la concurrencia de los mismos, pagará oportunamente todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato de Fiducia o que se causen en razón de los bienes del **PAD** de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GESTIÓN DE RIESGOS. La Fiduciaria, previamente a la celebración del presente Contrato de Fiducia, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por **LA FIDUCIARIA** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este Contrato de Fiducia, La Fiduciaria efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos. Para tales propósitos, la Fiduciaria aplicará, durante todo el plazo de este Contrato de Fiducia, al Fideicomitente, a sus cesionarios desde su inclusión, y en general a los terceros que participan en el desarrollo de este Contrato de Fiducia, quienes a su vez se obligan a dar cumplimiento con las políticas, estándares y los procedimientos que se describen a continuación, con respecto a cada uno de los siguientes riesgos:

1. **RIESGO DE LIQUIDEZ.** Las Partes declaran que al presente Contrato de Fiducia, por su objeto, no le resultan aplicables las normas relativas al sistema de administración de riesgo de liquidez y, en caso de que le resultaren aplicables, la FIDUCIARIA aplicará su política de gestión de riesgo de liquidez para los diferentes tipos de negocio.
2. **RIESGO DE MERCADO.** Las Partes declaran que al presente Contrato de Fiducia, por su objeto, no le resultan aplicables las normas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado y, en caso de que le resultaren aplicables, El FIDEICOMITENTE de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiero, manifiesta su voluntad inequívoca de eximir al FIDUCIARIO como administrador del FIDEICOMISO, de realizar la medición del riesgo.
3. **RIESGO OPERATIVO.** En la ejecución del presente Contrato de Fiducia, el FIDUCIARIO aplicará su política de gestión de riesgos operativos (SARO).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

4. RIESGO CREDITICIO. En atención a los BIENES FIDEICOMITIDOS administrados, no hay lugar a la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y, en caso de que le resultaren aplicables, la FIDUCIARIA aplicará su política de gestión de riesgo de crédito.
5. RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -SARLAFT: El Fideicomitente asume por este medio la obligación de entregarle a la Fiduciaria toda la información requerida por la misma para cumplir con las regulaciones aplicables contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y de actualizar su base de datos por lo menos una vez al año, y dicha información deberá ser precisa y completa. El Fideicomitente acepta por este medio que cuenta con sus propias políticas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y que llevará a cabo las acciones pertinentes necesarias para evitar que cualquier recurso derivado de cualquier actividad relacionada con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo ingrese al Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta por este medio que conoce y entiende las regulaciones anticorrupción contenidas en las Leyes Aplicables y la política anticorrupción de la Fiduciaria, la cual puede ser consultada en <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Politica-para-la-Lucha-Corrupcion-Diciembre-Colpatria.pdf>

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar al FIDUCIARIO la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato de Fiducia. Esto, en observancia de las disposiciones de la Circular Externa Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente proceso: el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del FIDEICOMISO.

Desde ahora, el FIDUCIARIO queda facultado por el FIDEICOMITENTE para abstenerse de i) hacer los giros que solicite el FIDEICOMITENTE con ocasión del presente Contrato de Fiducia y ii) continuar con el desarrollo del objeto éste, en el evento en que el FIDEICOMITENTE no entregue al FIDUCIARIO la información y documentación de que trata la presente cláusula.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente Contrato de Fiducia, el FIDEICOMITENTE informa que cuentan con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso al PATRIMONIO AUTÓNOMO de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

PARÁGRAFO. Las comunicaciones que se remitan por el FIDUCIARIO serán enviadas a las direcciones y domicilios y/o direcciones electrónicas estipulados en el presente Contrato de Fiducia, razón por la que en caso de cambio de los mismos, el FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar de tal hecho al FIDUCIARIO. En todo caso, para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde al FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión por parte de éste a cualquiera de las direcciones registradas en el presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente Contrato, el FIDUCIARIO deberá liquidar el PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Si se cumplió el objeto del Contrato y no existen pasivos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDUCIARIO restituirá, dentro del mes siguiente a la terminación del presente Contrato, los BIENES FIDEICOMITIDOS a quien corresponda según las estipulaciones del presente Contrato y previa instrucción de la ANIM, restituidos los BIENES FIDEICOMITIDOS, presentará dentro del mes siguiente a la restitución, la rendición final de cuentas al FIDEICOMITENTE. Vencido el término para su aceptación sin que se reciban observaciones, se procederá a la elaboración y suscripción de la correspondiente acta de liquidación del Contrato de Fiducia, incluso unilateralmente por parte del FIDUCIARIO.
- b. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuenta con pasivos en el momento de presentarse la causal de terminación y consecuente liquidación del Contrato, dichas obligaciones a cargo del FIDEICOMISO serán cubierta en primer lugar con cargo a los BIENES FIDEICOMITIDOS y, aquellos pasivos que no alcancen a pagarse con los BIENES FIDEICOMITIDOS, serán asumidos liberatoriamente por el FIDEICOMITENTE, quien deberá proceder a su pago ante todos los acreedores y a registrar tales obligaciones en su contabilidad, caso en el cual y una vez atendidos los demás pasivos del FIDEICOMISO se procederá a restitución de los BIENES FIDEICOMITIDOS y a la presentación de la rendición final de cuentas -en los mismos términos señalados en el literal anterior- al FIDEICOMITENTE y al [BENEFICIARIO -si lo hubiere-. Vencido el término para su aceptación sin que se reciban observaciones, se procederá a la elaboración y suscripción de la correspondiente acta de liquidación del negocio fiduciario, incluso unilateralmente por parte del FIDUCIARIO.
- c. Si el FIDEICOMITENTE [o BENEFICIARIO] tuvieren alguna inconformidad u observación sobre la rendición final de cuentas o la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y dicha inconformidad no pudiese ser resuelta con el FIDUCIARIO mediante conciliación directa dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la observación, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitraje cuyo funcionamiento se describe en la cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato.
- d. En caso de que una vez liquidado el FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la DIAN o de cualquier otra autoridad pública dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, el FIDUCIARIO requerirá formalmente al FIDEICOMITENTE para que éste asuma dicha obligación, so pena de repetir judicialmente contra él, y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

para cubrir las obligaciones derivadas de este evento, el FIDUCIARIO podrá conservar los pagarés suscritos por el FIDEICOMITENTE y hacerlos exigibles.

e. El **COMITÉ FIDUCIARIO** dejará de reunirse con la periodicidad establecida en el presente Contrato y sesionará previa convocatoria de **LA FIDUCIARIA**. Para que proceda la restitución de bienes objeto del presente negocio fiduciario es indispensable que se haya cubierto completamente el pasivo externo del **PAD**. Para estos efectos se entiende como pasivo externo el conjunto de obligaciones contraídas a favor de los **CONTRATISTAS** y demás terceros o que no obedezcan a aportes, beneficios, rentas o utilidades derivadas de la ejecución del presente Contrato de Fiducia

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGO DE PASIVOS EN LA LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación del **PAD**, las obligaciones a cargo de éste se pagarán según este orden, salvo decisión judicial en contrario:

- (i) En primer lugar, se pagarán los pasivos del **PAD** que se encuentren pendientes pago y las comisiones de **LA FIDUCIARIA** aprobadas y pendientes de pago;
- (ii) Si los recursos del **PAD** no alcanzan para cubrir los asuntos señalados en el numeral anterior, los debe asumir el **PAM**;
- (iii) En el evento en que existan contratos vigentes celebrados con los **CONTRATISTAS**, la posición contractual de contratante será cedida por **LA FIDUCIARIA** en su calidad de vocera del **PAD** a quien determine **LA ANIM**;
- (iv) Los **EXCEDENTES** que se generen en el **PAD** serán transferidos a **LOS BENEFICIARIOS Y/O FIDEICOMITENTE** previa instrucción **ANIM**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los excedentes que se generen por los recursos aportados por cada uno de las entidades beneficiarias serán entregados de conformidad con la instrucción de **ANIM**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RENDIMIENTOS Y UTILIDADES. Los rendimientos financieros (si los hubiere) que produzcan los BIENES FIDEICOMITIDOS (Subcuenta Proyecto) se deberán reintegrar mensualmente al **MEN** a través de la Dirección del Tesoro Nacional en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AVALÚOS. Por la naturaleza de los BIENES FIDEICOMITIDOS, especialmente y el monto por el que reconocerán en la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las Partes manifiestan que no hay lugar a hacer avalúos sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso y en el evento en que se requiera, por cualquier causa, hacer una valoración de los BIENES FIDEICOMITIDOS, será hecha por el FIDEICOMITENTE o por un tercero escogido y pagado por éste, con la periodicidad que será determinada por el FIDEICOMITENTE y, desde ahora, el FIDEICOMITENTE libera a la FIDUCIARIA de cualquier obligación y responsabilidad respecto de tal valoración y/o por la omisión del FIDEICOMITENTE en su realización, caso este último en que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el presente Contrato. De cualquier forma, el FIDUCIARIO no responderá por la contratación

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

de tal valoración, ni por los terceros a quienes el FIDEICOMITENTE les encargue hacerla, ni por la idoneidad de éstos ni por el contenido de dicha valoración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL y LUGAR DE EJECUCION. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, D.C., y el lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá de acuerdo con el Convenio celebrado entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y el - **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO DE DOMICILIOS. Las **PARTES** recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

NIT. 830.053.994-4

Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 39 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com.

P.A. FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

NIT. Fideicomitente. 830.053.994-4

Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 39 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com.

LA ANIM:

LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

NIT. Fideicomitente. 900.483.991-0

Dirección: Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 15, edificio WORKTECH CENTER.

Correo electrónico: comunidad@avb.gov.co

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

BENEFICIARIOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 899.999.001-7

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14

Teléfono: 2222800

Correo electrónico: camayan@mineducacion.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La gestión de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La FIDUCIARIA no asume con ocasión de este Contrato ninguna obligación tendiente a financiar con recursos propios al FIDEICOMITENTE ni a facilitar, con base en tales recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el PAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CÓDIGO DE ÉTICA. LA FIDUCIARIA actuará siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones legales; e igualmente observará los principios rectores del Código de Ética expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LA CIFIN. EL FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS autorizan a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o ante cualquier otra Entidad, el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, lo cual se podrá reflejar en las mencionadas bases de datos en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en GENERAL, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el Reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. EL FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financieros -CIFIN- y demás entidades en que se está autorizando la consulta y el reporte de información, por tanto, las autoridades, terceros y las entidades del sector financiero conocerán su comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación de este Contrato, las PARTES o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término el objeto y la finalidad del Contrato de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutará este Contrato de la manera que mejor se

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

acomode, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de **LA FIDUCIARIA**, con relación al **PAD**, pueda desarrollarse en procura del objeto y finalidad que se ha descrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERÉS. **LA FIDUCIARIA** y **LA ANIM** han valorado las eventuales situaciones de conflicto de interés que puede surgir en atención a que **LA FIDUCIARIA** como Vocera del **PAM** es **FIDEICOMITENTE** del **PAD** aquí constituido y, para efectos de administrar tal conflicto de interés, las partes han acordado, como mínimo las siguientes reglas:

1. A pesar de que el **FIDEICOMITENTE** del **PAD** es el **PAM**, todas las instrucciones que recibirá **LA FIDUCIARIA** provendrán de **LA ANIM**.
2. Desde la firma del presente Contrato de Fiducia, **LA FIDUCIARIA** en su condición de vocera del **PAM** aquí **FIDEICOMITENTE**, faculta a **LA ANIM** para que ésta designe a los apoderados que representarán al **PAM** en las actuaciones y acciones judiciales que el **PAM** deba iniciar en contra de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **LA FIDUCIARIA** mantendrá indemne a **LA ANIM** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus funcionarios dependientes. No obstante, esta indemnidad no cubre los daños o perjuicios originados por reclamaciones derivadas de las actuaciones de los CONTRATISTAS imputables exclusivamente a éstos.

LA FIDUCIARIA se obliga a indemnizar a **LA ANIM** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato siempre que tal violación o incumplimiento le cause a **LA ANIM** perjuicios debidamente demostrados. **LA FIDUCIARIA** también mantendrá indemne a **LA ANIM** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones de **LA FIDUCIARIA**, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y debidamente comprobado y hasta por el valor del presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. INEJECUCIÓN DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato será inejecutable en el evento en que no sean transferidos, o entregados debida y oportunamente al FIDUCIARIO todos los elementos necesarios para que la transferencia de activos fideicomitidos se efectúe. En este caso, el FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que contrae en virtud del presente Contrato ni a reembolsar las comisiones fiduciarias que hubiere recibido.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE LA CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. **EL FIDEICOMITENTE** declara que, aunque el texto del presente Contrato fue elaborado por el FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con el **FIDUCIARIO** y, por ello, expresamente

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

manifiestan que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD. El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las **PARTES**, verbal o escrito, sobre el mismo objeto y, por tanto, las **PARTES** declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual aquí estipulado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás estipulaciones, las cuales mantendrán pleno vigor.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entenderá perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, una vez se haya suscrito el acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. LA FIDUCIARIA deberá rendir cuentas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a BENEFICIARIOS mediante comunicación escrita remitida a la dirección de domicilio y/o a la dirección de correo electrónico incluida en el presente Contrato, como mínimo cada seis (6) meses, y al momento de liquidación del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por la Circular Externa Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si pasados diez (10) días comunes desde la entrega de las rendiciones de cuentas, LA FIDUCIARIA no ha recibido ninguna objeción, se entenderá aceptada por parte de sus destinatarios y, en caso contrario, LA FIDUCIARIA contará con diez (10) días comunes para dar respuesta a las observaciones recibidas. Si luego de esto no hubiere acuerdo entre las PARTES, el inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos regulados en el presente Contrato.

La Rendición Final de Cuentas del presente Contrato será remitida al FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS por correo certificado a la última dirección registrada en el FIDUCIARIO o enviada vía correo electrónico. En caso de no recibirse objeciones u observaciones a la Rendición Final de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, se entenderá aceptada por los respectivos destinatarios y LA FIDUCIARIA estará habilitado para continuar, incluso unilateralmente, con el proceso de liquidación del presente Contrato; en caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN DEL PAM Y EL PAD. Las instrucciones para la ejecución del presente Contrato de Fiducia serán impartidas por LA ANIM en su condición de fideicomitente del PAM.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y/O DE LOS BENEFICIARIOS. En los casos en los que no sea posible localizar a alguno del EL FIDEICOMITENTE o a alguno de los BENEFICIARIOS y esto impida la ejecución y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN

desarrollo del presente Contrato de Fiducia, **LA FIDUCIARIA** procederá así: (i) Remitirá comunicado a la última dirección y correo electrónico que haya sido reportada por **EL FIDEICOMITENTE** o por los **BENEFICIARIOS**, para efectos de notificaciones; (ii) En el caso de no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la comunicación, **LA FIDUCIARIA** intentará una segunda notificación, remitiendo comunicado a la dirección que obre en el registro comercial o en su defecto en la página web de la persona que se intenta localizar; (iii) De no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la segunda notificación que no podrá ser inferior a un mes, **LA FIDUCIARIA** podrá dar por terminado el presente Contrato de Fiducia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de julio de 2025.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Erika J. Villar T.

ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA
Representante Legal sofía gonzález
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NDR

Sandra Carolina Paez Torres

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal sofía gonzález
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NDR
Actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**



Documento No.
a1811a68-7f35-4d75-90c9-00b7c96e1511

Creado el:
12/07/2025 01:07 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

28
Páginas



Nombre(s): Jenny Nathalia
Apellido(s): Rojas Rey
CC. 52779532
Firmó el: 12/07/2025 01:07 p. m.



Nombre(s): Sandra Carolina
Apellido(s): Paez Torres
CC. 1075654293
Firmó el: 12/07/2025 01:07 p. m.



Nombre(s): Erika Jazmin
Apellido(s): Villar Tarazona
CC. 53011350
Firmó el: 12/07/2025 01:07 p. m.